

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN, DE RÉGIMEN INTERNO Y TRIBUNAL DE CONFLICTOS DE “POBLE DEMOCRATIC”

El presente Reglamento de Organización, Régimen Interno y Tribunal de Conflictos desarrolla parte de los artículos 9, 10, 11, 13, 15, 16 y 17, más la disposición transitoria tercera, de los Estatutos de **POBLE DEMOCRATIC**, y explicita las normas generales de funcionamiento interno que serán de aplicación en todos los ámbitos territoriales del partido.

CAPÍTULO I.- Régimen Disciplinario.

Art. 1 Faltas graves.

Se considerarán faltas graves las siguientes:

- Hacer dejación de las funciones encargadas por el partido, como miembro de un órgano del mismo.
- Atribución pública de cargos o funciones que no le corresponden.
- Siendo miembro que ostenta cargo orgánico interno, la inasistencia reiterada sin justificación, por tres ocasiones consecutivas o cinco alternas, a las reuniones formalmente convocadas.
- Siendo miembro que ostente cargo público, la inasistencia a los actos o reuniones convocadas durante un periodo no superior a un año.
- La suma de dos faltas leves en un plazo de seis meses.

Art. 2 Faltas leves.

- Hacer dejación de las funciones encargadas por el partido.
- Alterar el orden, faltar al respeto o entorpecer el funcionamiento democrático en cualquiera de los actos internos y externos del partido.
- Cualquier acción en el ámbito particular que altere el orden, falte al respeto o atente contra la libertad individual o colectiva y que en cualquier caso dañe o atente contra **POBLE**.

Art. 3 Sanciones.

Las infracciones graves, según el grado de gravedad o de la trascendencia de la acción censurable y su repercusión en **POBLE**, podrán ser sancionadas con:

- La pérdida del cargo orgánico en caso de ostentarlo.
- Una inhabilitación temporal para el desarrollo de cualquier cargo interno o institucional por un periodo máximo de cuatro años.

Las infracciones leves comportarán como sanción un apercibimiento verbal, el cual constará en los archivos correspondientes por si hay reiteración y pudiera pasar a considerarse falta grave.

CAPÍTULO II. Órganos del partido.

Art. 4 Assamblea General.

La *Assamblea General* quedará constituida en primera convocatoria con la mitad más uno de los participantes con derecho a asistir. En caso de no alcanzarse dicha asistencia, pasada media hora, se constituirá en segunda convocatoria sea cual sea la asistencia.

En la *Assamblea General* se constituirá la *Taula d'Edat*. Dicha *Taula* la conformarán los dos afiliados más mayores y los dos más jóvenes, actuando de Presidente el de mayor edad. Esta *Taula* recibirá las candidaturas para conformar la *Taula de l'Assamblea*; en caso de haber solo una candidatura ésta será proclamada, y si hay dos o más se procederá a votar, siendo elegida la que más votos obtenga. Las candidaturas a la *Taula de l'Assamblea* se compondrán por cuatro afiliados, de los cuales uno actuará de *President de Taula*, otro de *Secretari d'Actes* y dos de *Secretaris de Paraula*.

La *Taula de l'Assamblea* será la encargada de:

- El desarrollo del orden del día, de conducir los debates y las intervenciones.
- Regular el uso de la palabra, pudiendo limitar las intervenciones a favor o en contra de una propuesta, así como las réplicas, pero en cualquier caso se podrán efectuar un mínimo de tres intervenciones a favor y tres en contra de cada propuesta.
- Someter a votación las propuestas o medidas a adoptar recogidas en el orden del día.
- Resolver las cuestiones de orden y procedimiento que pudieran plantearse; podrá retirar la palabra, amonestando a aquéllos que se excedan en las formas o en el tiempo asignado para su intervención.
- La redacción del acta de la *Assamblea*.

Todas las decisiones de la *Assamblea* adoptadas por votación serán per mayoría simple, excepto en aquellos temas que los estatutos establezcan un mínimo superior.

Art. 5. Consell General.

En cualquiera de las reuniones ordinarias o extraordinarias del *Consell General* y para que ésta sea válida habrá de haber quórum, el cual queda establecido en seis de sus miembros.

En caso de empate en una votación el *Responsable en Cap* tendrá voto de calidad.

La responsabilidad del *Consell General* es colegiada, sin perjuicio de las responsabilidades que correspondan individualmente a sus miembros.

El *Consell General* establecerá el número de compromisarios para participar en la *Assamblea General*, ordinaria o extraordinaria, de **POBLE**, que podrá ser la asistencia de todos los afiliados o bien la representatividad de los mismos atendiendo al artículo 11, apartado a) de los estatutos. Las respectivas asambleas locales elegirán a los representantes o compromisarios para participar en la *Assamblea General* en caso de que se opte per la representatividad.

Art. 6. Tribunal de Conflictes i Disciplina.

El *Tribunal de Conflictes i Disciplina* es el órgano encargado de dirimir las controversias, tanto individuales como interorgánicas, que puedan generarse en el ámbito interno de **POBLE**.

El *Tribunal de Conflictes i Disciplina* estará formado por cinco participantes, con un mínimo de cuatro años de antigüedad de afiliación.

Sus miembros serán elegidos cada cuatro años por la *Assamblea General* y podrán ser propuestos por el *Consell General*.

El ser miembro de este *Tribunal* es incompatible con cualquier otro cargo en **POBLE**.

La *Presidencia* y la *Secretaria* serán elegidas de entre y por los propios componentes elegidos per la *Assamblea General*.

El *Tribunal de Conflictes i Disciplina*:

- Se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al mes, en caso de que existan conflictos que dirimir, y con carácter extraordinario todas aquellas veces que sean necesarias.
- Las convocatorias de reunión las realizará el *Secretari* a propuesta del *President*, del *Consell General* o de cualquier otro órgano de **POBLE**.
- En caso de empate en una votación el *President* tendrá voto de calidad.
- En cualquiera de las reuniones, ordinarias o extraordinarias, y para que ésta sea válida tendrá que haber quórum mínimo consistente en tres de los miembros de pleno derecho.
- El *Secretari* será el encargado de levantar acta de las reuniones.
- Cualquiera de los informes, propuestas o resoluciones que se trasladen al *Consell General* habrán de ir firmadas por el *President* y por el *Secretari*.
- El *President* dirigirá las reuniones y propondrá el orden del día de las mismas.
- En la tramitación de un expediente las tareas a realizar se distribuirán entre los miembros del *Tribunal* según el acuerdo tomado con cada uno de ellos.
- Dentro de la tramitación de un expediente podrá recabar testimonios, citando a declarar a todas aquellas personas, afiliadas o no, que consideren conveniente para la resolución del mismo.

En el caso de que uno de los miembros del *Tribunal de Conflictes i Disciplina* renuncie a su cargo será sustituido provisionalmente por otro afiliado propuesto por el *Consell General*, hasta que en la siguiente *Assamblea General* sea ratificada dicha sustitución.

Art. 7. Jurat de Garanties i Defensa del Participant.

El *Jurat de Garanties i Defensa del Participant* es el órgano interno e independiente que representa y defiende, ante los distintos órganos de **POBLE**, la figura y los derechos del participante. Le corresponde, igualmente, velar por el funcionamiento democrático de **POBLE** y el control de posibles actuaciones contrarias a los Estatutos y a los Reglamentos.

El *Jurat de Garanties i Defensa del Participant* estará formado por cuatro participantes, con un mínimo de cuatro años de antigüedad de afiliación, de los que uno actuará como *President*, otro como *Secretari* y dos como vocales. La elección de *President* y de *Secretari* se realizará entre los miembros del *Jurat* por votación en la primera reunión que celebren.

Sus miembros, a propuesta del *Consell General* o por propia iniciativa, serán elegidos cada cuatro años por l'*Assamblea General*.

Formar parte del *Jurat de Garanties i Defensa del Participant* es incompatible con cualquier otro cargo en **POBLE**.

El *Jurat de Garanties i Defensa del Participant*:

- Se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al mes, en caso de que sea necesario de acuerdo con las facultades atribuidas en los estatutos, y con carácter extraordinario todas aquellas veces que sean necesarias.
- Las convocatorias de reunión las realizará el *Secretari* a propuesta del *President*, del *Consell General* o de cualquier otro órgano de **POBLE**.
- En caso de empate en una votación el *President* tendrá voto de calidad.
- En cualquiera de las reuniones ordinarias o extraordinarias, y para que ésta sea válida, tendrá que haber un quórum mínimo consistente en tres de los miembros de pleno derecho.
- El *Secretari* será el encargado de levantar acta de las reuniones.
- Cualquiera de los informes, propuestas o resoluciones que se trasladen al *Consell General*, al *Tribunal de Conflictes i Disciplina*, a los participantes o a cualquier otro órgano de **POBLE**, deberá de ir firmado por el *President* y por el *Secretari*.
- El *President* dirigirá las reuniones y propondrá el orden del día de las mismas.
- En la tramitación de un expediente, las tareas a realizar se distribuirán entre los miembros del *Jurat* según el acuerdo adoptado con cada uno de ellos.
- Dentro de la tramitación de un expediente podrá recabar testimonios, citando a declarar a todas aquellas personas, afiliadas o no, que se crea conveniente para la resolución del mismo.

En el caso de que uno de los miembros del *Jurat de Garanties i Defensa del Participant* renuncie a su cargo será sustituido provisionalmente por otro afiliado propuesto por el *Consell General*, hasta que en la siguiente *Assamblea General* sea ratificada dicha substitución.

Art. 8. Consells Comarcals.

Los *Consells Comarcals* se reunirán de manera obligatoria una vez cada dos meses. Partiendo de este mínimo, cada *Consell Comarcal* podrá fijar otras frecuencias y realizar aquellas reuniones que considere oportunas.

En cualquiera de las reuniones ordinarias o extraordinarias del *Consell Comarcal* y para que éstas sean válidas tendrá que haber quórum, consistente en la mitad más uno de los miembros de pleno derecho de dicho órgano.

En caso de empate en una votación el *President* tendrá voto de calidad.

La responsabilidad del *Consell Comarcal* es colegiada, sin perjuicio de las responsabilidades que correspondan individualmente a los miembros.

Art. 9. Assamblees Municipals.

La *Assamblea Municipal* se constituirá en primera convocatoria con la mitad más uno de los participantes con derecho a asistir, y en caso de no alcanzarse dicha asistencia pasada media hora se constituirá en segunda convocatoria sea cual sea la asistencia.

En la *Assamblea Municipal* se constituirá la *Taula d'Edat*. Dicha *Taula* la conformarán los dos afiliados más mayores y los dos más jóvenes, actuando de *President* de la misma el más mayor. Esta *Taula* recibirá las candidaturas para conformar la *Taula de l'Assamblea*; en caso de haber solo una candidatura ésta será proclamada, y si hay dos o más se procederá a votar, siendo elegida la que más votos obtenga. Las candidaturas a la *Taula de l'Assamblea* se conformarán por cuatro afiliados, de los cuales uno actuará de *President de Taula*, otro de *Secretari d'Actes* y dos de *Secretaris de Paraula*.

La *Taula de l'Assamblea* será la encargada de:

- El desarrollo del orden del día, de conducir los debates y las intervenciones.
- Regular el uso de la palabra, pudiendo limitar las intervenciones a favor o en contra de una propuesta, así como las réplicas, pero en cualquier caso se podrán efectuar un mínimo de tres intervenciones a favor y tres en contra de cada propuesta.
- Someter a votación las propuestas o medidas a adoptar recogidas en el orden del día.
- Resolver las cuestiones de orden y procedimiento que pudieran plantearse; podrá retirar la palabra, amonestando a aquéllos que se excedan en las formas o en el tiempo asignado para su intervención.
- La redacción del acta de la *Assamblea*.

Todas las decisiones de la *Assamblea* adoptadas per votación serán por mayoría simple, excepto en aquellos temas que los estatutos establezcan un mínimo superior.

Art. 10. Consells Municipals.

Los *Consells Municipals* se reunirán de manera obligatoria una vez cada mes. Partiendo de este mínimo cada *Consell Municipal* podrá fijar otras frecuencias y realizar aquellas reuniones que considere oportunas.

En cualquiera de las reuniones ordinarias o extraordinarias del *Consell Municipal* y para que éstas sean válidas habrá de haber quórum, consistente en la mitad más uno de los miembros de pleno derecho de dicho órgano.

En caso de empate en una votación el *President* tendrá voto de calidad.

La responsabilidad del *Consell Municipal* es colegiada, sin perjuicio de las responsabilidades que correspondan individualmente a sus miembros.

El *Consell Municipal* establecerá el número de compromisarios para participar en la *Assamblea Municipal*, ordinaria o extraordinaria, de **POBLE**, que podrá ser la asistencia de todos los afiliados o bien la representatividad de los mismos atendiendo al artículo 11, apartado a) de los estatutos.

DISPOSICIÓN ADICIONAL FINAL

En cumplimiento de los estatutos, lo reflejado en este Reglamento en los artículos 9 y 10 sobre las asambleas municipales y los consejos municipales, se entiende como una norma común y mínima para los mismos. Por lo tanto cada asamblea municipal aprobará el reglamento correspondiente, en el cual se podrá marcar una norma más restrictiva o amplia que la que aquí se fija, pero nunca más laxa o inferior.